

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes

6.2 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE).

Madrid, a dede 2014

DE UNA PARTE D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en nombre y representación de esta Universidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

DE OTRA PARTE, D. Manuel J. López Pérez, Presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio y

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones (art. 1º de sus Estatutos). Entre sus funciones específicas, se encuentran la de facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos.

SEGUNDO: Que según el artículo 37 de sus Estatutos, “La UNED realizará sus funciones y competencias a través de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados, centros adscritos, órganos y servicios que la integran y por aquellos otros centros o estructuras necesarios que se creen para el desempeño de sus funciones”.

TERCERO: Que la CRUE tiene, entre sus fines, representar a las Universidades españolas y fomentar la cooperación entre éstas y los principales agentes de interés, como las administraciones y corporaciones públicas y las universidades extranjeras y potenciar la internacionalización de las universidades españolas (art. 3 de sus estatutos).

CUARTO: Que el artículo 2.J de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales.

Por lo expuesto anteriormente, ambas partes se encuentran interesadas en suscribir el presente convenio que regule la colaboración entre las dos entidades, que se regirá por las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio regular la colaboración entre la CRUE y la UNED para el desarrollo de las actividades del Centro UNED para el acceso de estudiantes internacionales a las universidades españolas (o denominación que finalmente se determine en Consejo de Gobierno), creado para facilitar la gestión necesaria para el acceso y/o admisión a la universidad española de estudiantes de sistemas educativos nacionales e internacionales, así como ofrecer a las universidades españolas una valoración homogénea y regulada de los expedientes académicos y los conocimientos y competencias obtenidos en dichos sistemas.

SEGUNDA: Para la consecución de este objetivo las partes asumen los siguientes compromisos:

1. La CRUE se compromete a:

- a) Difundir las funciones del “Centro UNED” recogidas en el marco del presente convenio, entre las universidades españolas y otras entidades a nivel internacional.
- b) Intermediar entre la UNED y el resto de universidades españolas que estén interesadas en solicitar los servicios del “Centro UNED”, a través de la firma de acuerdos específicos.
- c) Promover las actuaciones que faciliten la sostenibilidad económica del “Centro UNED” con el fin de que pueda estar en condiciones de prestar los servicios que se establezcan a través de los acuerdos específicos mencionados.

2. La UNED se compromete a realizar las siguientes actividades en los plazos necesarios para que las universidades españolas puedan aplicar sus propios procedimientos de admisión de estudiantes:

- a) Expedir documentos en español que verifiquen los estudios de secundaria realizados por los estudiantes y su equivalencia al bachillerato español.
- b) Ofrecer la verificación electrónica de los documentos y resultados en las pruebas realizadas.
- c) Para estudiantes de la UE o países con convenio de reciprocidad: cálculo de la nota final del expediente en escala española.

Para asegurar el cumplimiento de estos compromisos, la UNED cuenta, además de con el “Centro UNED” mencionado anteriormente, con su red de 61 centros asociados repartidos por toda la geografía española así como con los centros de apoyo presentes en varios países, donde sigue una política de colaboración con otras universidades e instituciones de las distintas regiones donde está representada.

TERCERA: La UNED podrá, además, prestar a aquellas universidades que lo soliciten los siguientes servicios:

- a) Cálculo de nota de admisión en escala española para estudiantes de fuera de la UE y que no tengan convenio de reciprocidad. La UNED aplicará para este cálculo la nota acordada con la CRUE.
- b) Establecimiento de equivalencias entre las asignaturas cursadas por los estudiantes en los sistemas educativos de origen y las modalidades de bachillerato español, en relación con la titulación elegida.
- c) Realización de pruebas específicas de evaluación o competencias que podrán realizarse en español o en inglés.
- d) Información y asesoramiento a los estudiantes internacionales sobre los estudios y procedimientos de admisión de la universidad.
- e) Tramitación de las solicitudes de admisión de los estudiantes internacionales a la universidad, agilizando los trámites y documentación a presentar por estos estudiantes.
- f) Para **estudiantes de la UE o países con convenio** de reciprocidad, se ofrecerán además los siguientes servicios:
 - f.1 Transposición a escala numérica española de las calificaciones obtenidas en su expediente académico.
 - f.2 Verificación de que cumplen con los requisitos de acceso a la universidad en los sistemas educativos de origen, cuando estos sean diferentes a los estudios de secundaria generales (estudios de formación profesional u otras formas de acceso)

CUARTA: Para la realización de su labor de intermediación, la CRUE determinará, dentro de su estructura, el órgano que se encargará de esta función.

QUINTA: Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta, constituida por cuatro miembros, dos en representación de la CRUE y dos en representación de la UNED. Esta comisión tendrá como misión interpretar y ejecutar las cláusulas de este convenio para asegurar su correcto cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y su funcionamiento se regirá en todo lo no previsto en este convenio, por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

SEXTA: El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas así como los principios establecidos en la referida Ley.

Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre su interpretación y aplicación, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia de tres años desde el momento de su firma, prorrogable mediante addenda a instancia de cualquiera de las partes por los períodos de tiempo que en cada caso se determinen.

OCTAVA: Serán causas de extinción del convenio:

- el mutuo acuerdo entre las partes.
- la denuncia unilateral formalmente comunicada con una antelación mínima de seis meses.
- El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente convenio.

La resolución de este convenio no afectará al desarrollo de los acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNED,

Alejandro Tiana Ferrer

Rector

POR LA CRUE,

Manuel J. López Pérez

Presidente